



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 150 pesetas Semestre 100 — Trimestre 60 — Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número 34

Sábado 9 de febrero de 1957

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 268 de la ley de Régimen Local, vengo en convocar a la Excm. Diputación Provincial a sesión extraordinaria para el día doce del presente mes, a las doce horas, en el Palacio Provincial, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura de la convocatoria de ésta y del acta de la sesión anterior.
 - 2.º Liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1956.
 - 3.º Aprobación ministerial del Plan Extraordinario de Abastecimiento de Aguas y Centros Sanitarios de esta Diputación.
 - 4.º Expediente de deudas del 4.º trimestre de 1956.
 - 5.º Cuenta del señor depositario jefe de Recaudación de la cobranza voluntaria en 4.º trimestre de 1956 del Arbitrio de Ganadería, Trigo y Agricultura.
 - 6.º Cuentas de Recaudación ejecutiva del 2.º semestre de 1956 de valores en certificación.
 - 7.º Cuentas de Recaudación ejecutiva del 2.º semestre de 1956 de valores en recibo.
 - 8.º Informe del señor depositario sobre petición del Ayuntamiento de Castromonte.
 - 9.º Balance de comprobación y saldos de la Diputación durante el mes de diciembre.
- Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos legales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 8 de febrero de 1957.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

505

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don Juan Bueno Medrano, domiciliado en Tordesillas, para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación para servicio de riego de la finca «Osluga», enclavada en término municipal de Tordesillas

Visto el expediente promovido por don Juan Bueno Medrano, con domicilio en Tordesillas, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación para servicio de riego en la finca «Osluga» enclavada en término municipal de Tordesillas.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Juan Bueno Medrano, con domicilio en Tordesillas, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que derivándose desde la línea propiedad de don Tomás Alonso Otero, hasta una finca situada en el pago «Osluga», enclavada en término municipal de Tordesillas.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la

fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el técnico industrial don Marciano Alonso Sigüenza, que lleva fecha de enero de 1956, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten

a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad de particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparece inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11 de agosto de 1956 y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las con-

diciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regrán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente, por razones de seguridad o de mayor utilidad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla

temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada si el peticionario no hiciera constar en la misma, y conforme dentro del plazo que se fija a contar de esta fecha, en el artículo décimooctava del reglamento de 27 de marzo de 1919, que en ella se ha cumplido lo dispuesto en el artículo décimooctava del reglamento de 27 de marzo de 1919, sin haber presentado a la Jefatura de Obras Públicas el correspondiente documento que justifique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimooctava del reglamento de 27 de marzo de 1919.

Vigésimasegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia con cargo al concesionario.

Valladolid, 7 de enero de 1957.—El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Castrodeza**

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1956, queda expuesta al público, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Castrodeza, 1 de febrero de 1957.—El alcalde, Amador Valles.

456—268

Cistérniga

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de diciembre de 1956, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Cistérniga, 30 de enero de 1957.—El alcalde, Baltasar Hernando.

369—269

Herrín de Campos

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Herrín de Campos, 31 de enero de 1957. El alcalde, P. Alonso.

445—270

Langayo

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término, correspondiente al pasado año de 1956, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Langayo, 1 de febrero de 1957.—El alcalde, Francisco San Juan.

440—271

Manzanillo

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1956, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Manzanillo, 1 de febrero de 1957.—El alcalde, Eusebio Arranz.

441—272

Matilla de los Caños

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1956, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

blico, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Matilla de los Caños, 2 de febrero de 1957.—El alcalde, Jacinto Sordo.

442—273

Matilla de los Caños

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, la ordenanza del tránsito de animales domésticos, que ha sido aprobada por la Corporación en sesión de 31 de enero pasado, para que rija la misma en el actual año de 1957.

Matilla de los Caños, 31 de enero de 1957.—El alcalde, Jacinto Sordo.

491—274

Pedrosa del Rey

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1956, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Pedrosa del Rey, 1 de febrero de 1957. El alcalde (ilegible).

452—275

Peñaflor de Hornija

Terminada la rectificación del padrón de habitantes referentes al 31 de diciembre próximo pasado, se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de ser examinada y presentar reclamaciones.

Peñaflor de Hornija, 1 de febrero de 1957.—El alcalde (ilegible).

448—276

Piña de Esgueva

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1956, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la documentación con ella relacionada, por quince días, para su examen y reclamaciones.

Piña de Esgueva, 31 de enero de 1957. El alcalde, Félix Rodríguez.

449—277

San Miguel del Pino

Realizadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1956, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

San Miguel del Pino, 31 de enero de 1957.—El alcalde, V. Gutiérrez.

464—278

Santervás de Campos

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1956, queda expuesto el público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Santervás de Campos, 1 de febrero de 1957.—El alcalde, Manuel Serrano.

453—279

Santovenia de Pisuerga

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de la compra de solares edificables para la edificación de 50 viviendas protegidas por la Obra Sindical del Hogar, y la instalación de un Centro Telefónico por cuenta de este Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Santovenia de Pisuerga, 2 de febrero de 1957.—El alcalde, Sixto Sánchez.

457—280

Serrada

Habiéndose terminado las operaciones de rectificación padronal de los habitantes de este Municipio, del año de 1956, se halla expuesto al público en la Secretaría, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Serrada, 26 de enero de 1957.—El alcalde, José B. Martín.

443—281

Siete Iglesias de Trabancos

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término, con relación al 31 de diciembre de 1956, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, para su examen y reclamación.

Siete Iglesias de Trabancos, 30 de enero de 1957.—El alcalde.

373—282

Ventosa de la Cuesta

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1956, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Igualmente y por el mismo plazo quedan expuestos en la misma Secretaría los documentos siguientes:

Listas cobratorias de arbitrios municipales de riqueza rústica y urbana, para 1957, y padrones de arbitrios municipales de carnes, rodaje, circulación, tránsito, etc.

Ventosa de la Cuesta, 30 de enero de 1957.—El alcalde, Juan Sánchez.

450—283

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Zúñiga Pintó, Aurelio; de 29 años, soltero, ebanista, hijo de Luis y Estefanía, natural de Madrid, que estuvo de barman en el bar Aldea de esta capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número uno de Valladolid, en término de diez días, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión por el sumario 2 de 1957, sobre apropiación indebida, apercibido que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades civiles y militares y se encarga a la policía en general, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado, en la prisión.

Dado en Valladolid, a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—El juez de instrucción, Ricardo Mateo González.—El secretario, Luis Riera.

429

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Pedro Alvarez Fernández, de 28 años, hijo de Antonio y Soledad, soltero, natural y vecino de Santander, con domicilio en la calle del Monte, 19, de oficio tipógrafo, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número uno de Valladolid, en término de diez días, a fin de ser emplazado y reducido a prisión en el sumario 324 de 1955, que

por estafa se le sigue, apercibiéndole que, de no comparecer, dentro del plazo que se señala, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades civiles y militares y encargo a la policía en general, procedan a su busca y captura, poniéndole, de ser habido, en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—Ricardo Mateo González.—El secretario, Luis Riera.

391

GUÍA DE GRAN CANARIA

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos, sobre reparaciones necesarias en local de negocio, seguidos por don José Forteza León; mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad, con doña Susana Hernández Suárez, y don Félix Alemán Paradas, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, si bien se conoce que la primera tiene su domicilio en Valladolid y el segundo en Buenos Aires (República Argentina), se emplaza por el presente a dichos demandados, para que, en el término de seis días, comparezcan en el Juzgado de Instrucción número uno de Valladolid, a contestar la demanda, con el fin de que, de no hacerlo, se les parará el perjuicio a que haya lugar

en la causa de Instrucción número 1 de Guía de Gran Canaria, a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

464—284

MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

Daves San Antolín, Vicente; de 21 años de edad, soltero, hijo de Juan Manuel y de Carmen, quincallero, natural de Mislata (Valencia), ambulante y de ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número uno, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, por hallarse así acordado en la pieza separada de situación del sumario número 31 de 1955, sobre evasión de presos, bajo apercibimiento de no verificarlo será declarado rebelde.

Ruego a todas las autoridades civiles, militares y demás agentes de la Policía Judicial de la nación, procedan a la busca, captura y detención de dicho

procesado, poniéndole en la Cárcel a disposición de este Juzgado.

Dado en Medina del Campo, a 28 de enero de 1957.—El juez de instrucción, Rafael Cano.—El secretario, Eulalio Hernández.

336

Juzgados municipales

MEDINA DEL CAMPO

Don José Bech García, secretario del Juzgado comarcal de Medina del Campo, provincia de Valladolid.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio de faltas 144-56, contra Guillermo Espinosa Oliver, sobre estafa, en el cual se ha dado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Medina del Campo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don Gregorio López Fernández, juez comarcal; habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una, como denunciante-perjudicado, don Canuto Sánchez Rojo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, y como denunciado, Guillermo Espinosa Oliver, también mayor de edad, casado, hijo de Antonio y de María y vecino que se decía de Madrid y en la actualidad en ignorado paradero, siendo parte el señor fiscal comarcal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Guillermo Espinosa Oliver, como autor de una falta de estafa, a la pena de quince días de arresto menor, a que indemnice al denunciante perjudicado don Canuto Sánchez Rojo, en la cantidad de ciento ochenta y cuatro pesetas y noventa céntimos y condenando asimismo a dicho denunciado al pago de las costas del presente juicio. Notifíquese esta sentencia al denunciado por el «Boletín Oficial» de esta provincia, por hallarse en ignorado paradero. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio López.—Rubricado».

Concuerda bien y fielmente con el original de su referencia al que en caso necesario me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a expresado denunciado Guillermo Espinosa Oliver y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Medina del Campo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—José Bech García.

394

Imprenta de la Diputación provincial